



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2021-00840

Se inadmite la presente demanda, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., para que, en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Primero: Aclare la razón por la cual, si el vencimiento de la obligación incorporada en el pagaré es el 15 de marzo de 2025 se presenta la demanda antes de ello; en caso de corresponder a aceleración del plazo deberán adicionarse los hechos.

En todo caso, deberá adecuar las pretensiones, discriminando, de un lado, las cuotas en mora y, del otro, el capital acelerado, amén de los intereses de plazo también discriminados y la tasa de interés aplicable.

Segundo: Adicione los hechos de la demanda con el vencimiento del pagaré.

Tercero: acredite que el poder fue remitido por el poderdante desde su correo electrónico consignado como de notificaciones judiciales, conforme al inciso final del art. 5 del Decreto en mención.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 137**
Hoy **12-11-2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES